



COMUNICACIÓN "A" 3804

15/11/2002

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
OPASI 2 - 325

Desafectación de certificados de depósitos reprogramados (CEDROS) para personas con discapacidad. Comunicación "A" 3606. Modificación

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- Sustituir el punto 3.14. del Anexo a la Comunicación "A" 3467 (texto según la Comunicación "A" 3606) por el siguiente:

"3.14. Para aplicar al pago del precio -total o parcial- de vehículos automotores 0 Km, nacionales o importados, como así también de los comandos de adaptación necesarios y de la caja de transmisión a fin de ser incorporados a vehículos de fabricación nacional, destinados a uso personal de personas con discapacidad, sea de alguno de los titulares originales de la cuenta o miembro de su grupo familiar -considerado en los términos del Decreto 1313/93-, adquiridos en el marco de la Ley 19.279, modificatorias y complementarias, siempre que en forma previa a la desafectación se haya verificado el cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Constancia del otorgamiento del beneficio expedido por la autoridad de aplicación (Ministerio de Salud y Acción Social, a través del Servicio Nacional de Rehabilitación y Promoción para Personas con Discapacidad).
- b) Constancia de la intervención de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.) y, de corresponder, de la Administración Nacional de Aduanas (A.N.A.)
- c) Copia de la factura proforma emitida por el vendedor,

Lo establecido precedentemente también será de aplicación respecto de depósitos a nombre de instituciones asistenciales a las que se hubiere otorgado alguno de los beneficios establecidos en la Ley 19.279 y sus modificatorias y complementarias.

Los fondos desafectados se acreditarán en la cuenta del vendedor local una vez concretada la transacción o se afectarán a la compra de divisas para transferir al exportador del exterior.

La entidad deberá conservar copia de la documentación que acredite la adquisición y patentamiento del vehículo.

Asimismo se admitirán desafectaciones para la adquisición de prótesis y demás bienes que sean necesarios para el uso personal de las personas con discapacidad a los efectos de su tratamiento y/o proceso de rehabilitación y/o para su inserción y desarrollo -social y laboral-en la comunidad, sea para alguno de los titulares de la cuenta o para sus ascendientes y descendientes (hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad) y cónyuge.

Deberá presentarse un presupuesto como así también certificado médico expedido por profesionales de las instituciones hospitalarias de todo el país, ya sean nacionales, provinciales o municipales, que acredite la discapacidad que padezca la persona y la necesidad de la adquisición de dichos elementos.

Los fondos desafectados deberán ser transferidos por la entidad directamente a los destinatarios -vendedores- que indique el titular para solventar los gastos incurridos comprendidos en el presupuesto presentado, conservando copia de la documentación respaldatoria.”

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Emisión
de Normas

José Rutman
Gerente Principal de
Normas y Autorizaciones